

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.390

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 87

(De 28 de septiembre de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LOS TRAMITES, DEMANDAS Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON ARRENDAMIENTOS URBANOS SUJETO A LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973)."

RESOLUCION Nº 188-93

(De 13 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO COMERCIALES PARA LOS DISTRITOS DE PANAMA Y SAN MIGUELITO."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 87

(De 28 de septiembre de 1993)

(Por el cual se aprueba el Reglamento sobre los trámites, Demandas y Solicitudes relacionadas con arrendamientos urbanos sujeto a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

C O N S I D E R A N D O ;

Que la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, y otras leyes especiales relacionadas con los arrendamientos urbanos, no contemplan procedimientos para la actuación jurídica administrativa ante la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, y las Comisiones de Vivienda.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, aprobar la Reglamentación de la tramitación interna de los Ministerios, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 33 de 8 de noviembre de 1984;

Que la Dirección General de Arrendamientos, debe contar con un procedimiento para impartir uniformemente las decisiones adoptadas;

D E C R E T A ;

ARTICULO PRIMERO; Se establece el Reglamento que regirá los trámites, demandas y solicitudes relacionadas con arrendamientos sujetos a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y disposiciones concordantes, que es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION A: MATERIAS QUE SE REGLAMENTAN Y COMPETENCIA

ARTICULO 1: El procedimiento señalado en el presente Decreto se aplicará en las siguientes materias:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARRENDAMIENTOS EN PRIMERA INSTANCIA

- 1) Desalojos Temporales por Reparaciones.
- 2) Devoluciones de Depósitos.
- 3) Aumentos Ilegales.
- 4) Condenas y Rehabilitaciones.
- 5) Aumentos de Cánones.
- 6) Notificaciones de Opción de Compra.
- 7) Las demás materias que se adscriban legalmente.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE VIVIENDAS EN PRIMERA INSTANCIA

- 1) Trámites de Lanzamientos y Desahucios.
- 2) Resoluciones de Contratos.
- 3) Quejas por Reparaciones.
- 4) Sub-arrendamientos Ilegales.
- 5) Formalización Contenciosa y no Contenciosa de los Contratos.
- 6) Subrogación de Contratos.
- 7) Pago por Consignación.
- 8) Las demás materias que se adscriban legalmente.

PARAGRAFO: No se incluyen dentro de la presente reglamentación, los trámites de condena y rehabilitación de mejoras que regula la ley 98 de 4 de octubre de 1973; el trámite de los aumentos de cánones que regula el Decreto No. 43 de 2 de junio de 1978; ni el Reglamento de la Notificación de la opción de compra, que está regulado en el Decreto No. 42 de 2 de junio de 1978, los cuales seguirán vigentes y también corresponden sus trámites a la Dirección General de Arrendamientos.

SECCION B: DISTRIBUCION DE LAS MATERIAS

ARTICULO 2: Para ejercer las atribuciones asignadas por las leyes a la Dirección General de Arrendamientos, esta se divide en las dependencias que se establezca la organización del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 3: Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones de Vivienda distribuirán los asuntos correspondientes territorialmente dependiendo del lugar donde estén ubicados los inmuebles sobre los cuales recae la solicitud o trámite.

PARAGRAFO: Los negocios administrativos que deban atender las Comisiones de Vivienda de la Dirección General de Arrendamientos con jurisdicción en el Distrito de Panamá, Distrito de Taboga y Distrito de San Miguelito, se distribuirán mediante el sistema de repartos diarios, proporcionales y mediante el sistema de sorteo.

SECCION C: PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES

ARTICULO 4: Podrán tramitar en los procesos administrativos que se ventilen ante la Dirección General de Arrendamientos, todas las personas que sean propietarios o administradores de un bien inmueble objeto de regulación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

ARTICULO 5: El Administrador del inmueble para actuar en nombre del propietario, deberá estar inscrito en el libro de Registro que la Dirección General de Arrendamientos llevará con este propósito; y podrá actuar como mandatario especial conforme a los mandatos establecidos en los respectivos poderes o contratos de Administración, que permitan las leyes vigentes.

ARTICULO 6: Para registrarse en el Ministerio de Vivienda el Administrador presentará junto con su solicitud los documentos siguientes:

1. Copia autenticada de la Licencia Comercial o Permiso de Operación expedida por el Ministerio de Comercio que lo autorice a desempeñarse en las funciones de Administrador de Inmuebles o Certificación de su expedición a favor del Administrador, hechos por esa dependencia oficial, salvo que no sea comerciante y no se dedique habitualmente a esta actividad, en cuyo caso bastará la cédula de identidad personal.

2. Si el Administrador es persona jurídica deberá presentar certificación del Registro Público que acredite su existencia y representación legal, acompañada de un listado de personas autorizadas para gestionar en su nombre.

3. Nota de autorización del propietario del inmueble o contrato de administración, autenticada su firma por Notario Público.

CAPITULO II

FORMALIZACION DE LA DEMANDA

SECCION A: NORMAS COMUNES

ARTICULO 7: Para formalizar cualquier tipo de ~~demanda o solicitud~~ ante las dependencias de la Dirección General de Arrendamientos o las Comisiones de Vivienda, se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los particularmente requeridos en cada caso:

1. Nombre y generales del demandante;
2. Nombre y número de cédula del representante legal en el caso de ser persona jurídica;
3. Los datos y generales que se posean del demandado;
4. Identificación del bien inmueble arrendado;
5. Poder especial otorgado por el arrendador, propietario o arrendatario del inmueble sobre el cual recae la solicitud.

6. Determinación del trámite para el cual se confiere el poder;
7. Nombre, número de cédula y lugar y teléfono donde recibe notificaciones personales el apoderado judicial.
8. Hechos de la demanda;
9. Descripción de las pruebas aportadas con la demanda;
10. Normas legales que se estiman aplicables el caso.
11. Copia del Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de Arrendamiento.

SECCION B: NORMAS ESPECIALES

DESAHUCIO Y LANZAMIENTO

ARTICULO 8: Los requisitos adicionales para presentar demandas de lanzamiento y desahucio son las siguientes:

1. En la solicitud para uso personal del propietario y uso familiar, se requerirá la declaración jurada del solicitante. Esta podrá darse ante el Presidente de la Comisión respectiva, un Juzgado de Circuito o ante un Notario Público. En caso de uso familiar se agregará certificado del Registro Civil, que compruebe el nexo familiar.

2. En el desahucio por demolición y construcción posterior de un edificio, se requerirá la presentación del permiso de demolición expedido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

3. En el caso de solicitar desahucio por Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá Certificado del Registro Público donde conste la Incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal y copia firmada por el arrendatario de la carta de opción de compra o en su defecto, Resolución de la Dirección General de Arrendamientos, según lo establece el artículo segundo del Decreto 42 de 2 de junio de 1978.

4. Certificado de Paz y Salvo del Inmueble. Si en un mismo inmueble se presentan dos o mas solicitudes a la vez se podrán utilizar copias, siempre y cuando en una de las solicitudes repose el Certificado original.

5. Certificado de Propiedad expedido por el Registro Público.

PAGO POR CONSIGNACIÓN

ARTICULO 9: Con la demanda de Pago por Consignación, la parte afectada deberá aportar lo siguiente:

1. Ultimo recibo de alquiler o documento que compruebe el pago final.

2. Suma de dinero en efectivo o cheque certificado o de gerencia a favor del Ministerio de Vivienda por la suma de los cánones que se estiman adeudados.

QUEJA POR REPARACION

ARTICULO 10: Tratándose de quejas por reparación con la solicitud deberá aportarse el último recibo de pago de alquiler que compruebe su pago.

REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DEPOSITO

ARTICULO 11: En los casos de solicitudes de devolución de depósitos, con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Formulario de devolución de depósito debidamente lleno con las informaciones correspondientes el cual es suministrado por la Dirección General de Arrendamientos.

b) En aquellos casos en que no exista contrato, pero en el que el arrendador haya consignado el depósito, bastará

con la presentación de la documentación que acredite que él hizo la consignación.

- c) Original o copia del recibo de depósito. En caso de pérdida del recibo de depósito, deberá aportarse fotocopia autenticada del recibo que reposa en los archivos del Departamento correspondiente.

ch) Timbres Fiscales.

- d) Copia de la Resolución de Descuentos obligatorio anterior, si lo hubiere.

ARTICULO 12: En los casos de solicitudes de devoluciones de depósitos por morosidad, daños al inmueble, compensación, serán requisitos los siguientes:

A. MOROSIDAD

1. El original del recibo no pagado que va a cancelarse con el depósito.
2. Nota explicativa indicando la morosidad del arrendatario.

B. DAÑOS

1. Informe de inspección al inmueble donde se determinarán los daños causados.

C. COMPENSACIÓN

1. Declaración Jurada presentada por el arrendador acompañada de fotocopia del último recibo de pago del arrendatario.

SOLICITUDES DE AJUSTE O SUSPENSION HABIENDO DESCUENTO DIRECTO

ARTICULO 13: Con la solicitud de ajuste por morosidad, aumento de canon o la cuota de amortización de préstamo hipotecario, deberá presentarse copia de la resolución de descuento obligatorio anterior.

Tratándose de ajuste por aumento de canon o de la cuota de amortización de préstamo los requisitos adicionales son:

- a. Copia del acta que apruebe el aumento de las expensas comunes (sólo propiedad horizontal).
- b. Copia de la Resolución de aumento de canon expedida por la Dirección General de Arrendamientos.
- c. Caso especial: Para la solicitud de suspensión del descuento obligatorio al arrendatario, el deudor hipotecario, o propietario del inmueble sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá aportar:
 1. Informe de Inspección Ocular
 2. Resolución de Condena Ejecutoriada

ARTICULO 14: Queda autorizado en la tramitación de estas controversias el uso de formularios preparados al efecto por el Ministerio de Vivienda. La demanda deberá acompañarse con dos copias.

CAPITULO III

TRASLADO Y CONTESTACION

ARTICULO 15: Toda demanda que cumpla con los requisitos deberá ser admitida mediante resolución, la cual se procurará notificar personalmente a la parte demandada dentro del termino de 48 horas.

De no encontrarse el demandado se realizará una diligencia mediante una nota informativa a quien se encuentre en el domicilio del demandado, quien deberá comparecer a notificarse en el término fijado.

ARTICULO 16: Agotado el tramite señalado en el artículo anterior y si no se hubiese notificado al demandado, la resolución que admite la demanda se notificará por Edicto fijado por 5 días hábiles en la puerta del domicilio del demandado, en presencia de un testigo y en los estrados del Despacho.

ARTICULO 17: Una vez notificado el demandado, este deberá contestar la demanda en el plazo de cinco (5) días hábiles. Esta contestación deberá contener los requisitos señalados en el artículo siete (7) de este Decreto y con ella se acompañarán las pruebas que obren en poder del demandado.

CAPITULO IV

AUDIENCIA

ARTICULO 18: Vencido el término de contestación de la demanda el funcionario instructor citará a las partes a una audiencia oral en un plazo no mayor de cinco (5) días, en la cual las partes deberán aducir y presentar las pruebas que estimen, convenientes para probar sus afirmaciones.

ARTICULO 19: La audiencia se llevará a cabo en la fecha y hora señalada con la parte que comparezca, salvo la suspensión de la misma por causa justificada, en cuyo caso el funcionario deberá señalar nueva fecha y hora para la comparecencia, la cual deberá ser convocada para una fecha no menor de tres (3) días, ni mayor de cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación por Edicto en los estrados de la oficina.

ARTICULO 20: Sólo se permite el aplazamiento de la audiencia por una sola vez y por justo motivo invocado antes de que se inicie la misma, y de no presentarse la excusa correspondiente, la audiencia se celebrará en la fecha fijada, con la asistencia de cualquiera de las partes.

ARTICULO 21: Realizada la audiencia y una vez practicadas las pruebas aducidas, el funcionario instructor deberá rendir su informe en el plazo de dos (2) días. El funcionario instructor podrá ordenar las medidas que estime convenientes para mejor resolver y en caso de controversias en o por cualquier diligencia, resolverán las Comisiones de Vivienda o la Dirección de Arrendamiento.

ARTICULO 22; El funcionario instructor procurará en todo momento avenir a las partes y buscar las soluciones que considere mas adecuadas y equitativas, para lo cual podrá entrevistar libremente a las partes y practicar otras pruebas de oficio.

CAPITULO V

INSPECCION

ARTICULO 23: Si como resultado de la actuación o de la audiencia fuere necesario realizar inspección ocular o investigación, el funcionario de instrucción tendrá un plazo de quince (15) días para efectuarla, para lo cual informará por edicto a las partes.

ARTICULO 24: Sólo se permite el aplazamiento de la inspección por una sola vez y por justo motivo invocado en la hora judicial, salvo fuerza mayor que compruebe la imposibilidad de la excusa antes, de que se inicie la misma. De otro modo la inspección se celebrará en la fecha que se señala con cualesquiera de las partes que asista.

ARTICULO 25: En los desalojos temporales por reparaciones, la Dirección General de Arrendamientos procederá a solicitar al Departamento Técnico del Ministerio de Vivienda que corresponda, una inspección para determinar la necesidad de reparación del

inmueble, si amerita o no el desalojo y el termino aproximado para realizar la reparación.

El Departamento Técnico deberá rendir su informe en un periodo máximo de (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de inspección.

CAPITULO VI

RESOLUCION, NOTIFICACIONES RECURSOS Y EJECUCION

SECCION A: RESOLUCIÓN

ARTICULO 26: La Dirección General de Arrendamientos o las Comisiones de Vivienda tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciar su fallo y dictar la resolución correspondiente después de la última prueba practicada.

ARTICULO 27: El fallo emitido deberá contener un resumen de los hechos, con indicación de los que se estimen probados, y los medios por las cuales lo han sido; los considerandos de hecho y de derecho que motivan la resolución; la parte resolutive, que deberá decidir cada uno de las partes planteadas, el plazo para su cumplimiento, los recursos que caben contra la resolución y el término dentro del cual deben interponerse.

SECCION B: NOTIFICACIONES

ARTICULO 28: La resolución que ponga término al negocio o actuación administrativa, deberá notificarse personalmente al interesado o a su representante o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTICULO 29: Si no pudiera hacerse la notificación personal luego de haberse informado al apoderado, dejando copia de la Resolución conforme al artículo 30 de este Decreto, se fijará un edicto en papel común en lugar público del respectivo despacho por el término de cinco (5) días, con inserción de la parte resolutive de la resolución.

ARTICULO 30: Se entiende que no ha sido posible hacer la notificación personal, cuando el notificador del despacho no ha encontrado a la parte en el domicilio, en dos (2) ocasiones en días distintos, pero habiendo dejando copia de lo resuelto.

Para hacer la fijación del Edicto, basta que el funcionario responsable incluya nota en el expediente de haber acudido en dos (2) ocasiones al domicilio y de no haber encontrado a la persona, salvo lo establecido en leyes especiales.

ARTICULO 31: Sin los anteriores requisitos no se tendrá por hecha ninguna notificación, ni producirá efectos legales la respectiva resolución, a menos que la parte afectada dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

SECCION C: RECURSOS

ARTICULO 32: Contra el fallo proferido por la Comisión de Vivienda sólo cabe el Recurso de Apelación ante la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

En los procesos que se ventilen ante la Dirección General de Arrendamientos procede la interposición de los recursos de reconsideración o apelación, que se concederá en el efecto suspensivo, con el Ministro de Vivienda, ambos dentro del término

de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución; exceptúase la materias de descuentos directos en los cuales sólo se podrá interponer el recurso de apelación en el efecto devolutivo, que se interpondrá ante el Ministro de Vivienda.

ARTICULO 33: En las actuaciones administrativas de arrendamientos urbanos, no podrán oponerse incidentes y no serán causales de nulidad los defectos de la demanda que no hayan sido objetados en la contestación de la misma.

SECCION CH: EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

LANZAMIENTOS

ARTICULO 34: Para la ejecución de todo lanzamiento que haya cumplido con todos los trámites legales respectivos deberán cumplirse con las siguientes diligencias:

1. La Comisión de Vivienda que decreta el lanzamiento enviará nota de ejecución acompañada de la Resolución, debidamente autenticada al Corregidor de Policía respectivo, a fin de que lo ejecuten.

2. Una vez recibida por el Corregidor, la Orden de Ejecución del lanzamiento respectivo, éste deberá proceder a dar aviso escrito al ejecutado, o a quien se encuentre en el inmueble, dejando constancia escrita con firmas de testigos, de que cuenta con dos (2) días hábiles para que depositen los muebles y enseres en otro lugar.

3. Si el arrendatario no traslada sus muebles o enseres o no indicara el lugar en que ha decidido depositar los mismos se trasladaran a costa del arrendador, previo inventario, al lugar que indique la Dirección General de Arrendamientos.

El arrendatario tendrá un plazo de tres (3) meses para retirar los muebles depositados.

La erogación que causa el depósito será pagada por el arrendatario al momento de retirar los muebles. Si el arrendatario no retira los muebles dentro del término estipulado en dicho plazo, la Dirección General de Arrendamientos notificará personalmente al ejecutado la disposición de que sus muebles serán donados a la Cruz Roja, dando un término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro y pago del depósito de los muebles.

De ser imposible la notificación personal del ejecutado, la notificación se hará por Edicto, mediante la publicación de dos veces consecutivas en los periódicos de la localidad y en la corregiduría correspondiente.

4. Si en el inmueble arrendado, objeto de la diligencia conviva algún enfermo, debidamente comprobado por el dictamen médico del Centro de Salud del Corregimiento, el Corregidor suspenderá temporalmente la ejecución del lanzamiento.

5. De oficio o a petición de parte, el Corregidor podrá posteriormente revisar si las causas de suspensión temporal ha desaparecido o no, a fin de determinar si puede o no continuar con la ejecución, según el caso.

REPARACIONES

ARTICULO 35: Si una de las partes no ejecuta las reparaciones ordenada mediante resolución en el plazo establecido se procederá de la siguiente manera:

1. La Comisión respectiva solicitará presupuesto del costo de la reparación al Departamento Técnico que corresponda dentro del Ministerio de Vivienda.

2. Recibido el presupuesto se ordenará la retención de cánones que el arrendatario consignará ante la Dirección General de Arrendamientos, hasta cubrir el monto total de la reparación.

3. Una vez cubierto el monto total de las reparaciones se ordenará la suspensión inmediata de las retenciones, y en caso de existir algún excedente dichas sumas serán entregadas al arrendador que se entenderán acreditados a los cánones de arrendamiento.

ARTICULO 36: En lo relativo a cualquier punto no previsto en el procedimiento establecido por el presente Decreto, se estará a los dispuesto en el Código Judicial.

ARTICULO 37: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 188-93

(De 13 de septiembre de 1993)

"Por la cual se aprueba la modificación y actualización de las Normas de Desarrollo Urbano Comerciales para los Distritos de Panamá y San Miguelito"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que entre las finalidades y funciones que la Ley No.9, del 25 de enero de 1973, le atribuye al Ministerio de Vivienda, están las siguientes:
 - "Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes".
 - "Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales, de los centros urbanos y urbanizaciones en general".
2. Que mediante la Resolución No.56-90 del 26 de octubre de 1990, se aprobó la modificación y actualización de algunas normas de desarrollo urbano para la Ciudad de Panamá, señalándose en su Artículo Décimo Quinto, que las normas comerciales serían revisadas posteriormente.
3. Que las instituciones que ejercen el control y orientación del desarrollo urbano, así como los gremios profesionales, inversionistas y particulares en general, consideraron la necesidad de efectuar una evaluación y revisión de las Normas de Desarrollo Urbano Comerciales para la Ciudad de Panamá, con el fin de ajustarlas a las necesidades del momento.
4. Que en respuesta a esta necesidad, el MIVI procedió a revisar las citadas normas de desarrollo urbano comerciales para la Ciudad de Panamá, conjuntamente con la Comisión Asesora en los Temas de Desarrollo Urbano y Vivienda, integrada mediante Resolución No.59-91, de 3 de julio de 1991, conformada por representantes del Colegio de Arquitectos de la SPIA, la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, la CAPAC, el Departamento de Aprobación de Planos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Dirección General de Desarrollo Urbano y otros profesionales de la Arquitectura, construcción y urbanismo, designados por el Ministro.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación y actualización de las Normas de Desarrollo Urbano Comerciales para la Ciudad de Panamá, identificadas con los códigos de zona C2 y C3.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea el código de zona C1, que reemplaza el código de zona C3 y se modifica la norma C2.

Explicación de las Normas:

-Comercial de Intensidad Baja o Barrial C-1: Permite instalaciones comerciales y servicios propios de la vecindad o del barrio en lotes de 250.00 M2, mínimo.

-Comercial de Intensidad Alta o Central C-2: En áreas zonificadas con alta densidad.

En áreas zonificadas con RM y RM1: Permite instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, en lotes de 600 M2, mínimo.

En áreas zonificadas con RM2 y RM3: Permite instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, en lotes de 800 M2, mínimo.

ARTICULO TERCERO: La norma comercial de intensidad alta o central C-2, se describe a continuación:

Norma Comercial de intensidad Alta o Central C-2, en áreas zonificadas con RM2 y RM3.

Usos Permitidos:

Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano. La actividad comercial incluirá el manejo, almacenamiento y distribución de mercancías. Se permitirá además, el uso residencial multifamiliar de alta densidad (RM2 y RM3), así como los usos complementarios a la actividad de habitar, ya sea en forma combinada o independiente (Ver Anexo No.1).

Area Mínima de lote : 800.00 M2

Frente Mínimo de lote : 20.00 Ml.

Fondo Mínimo de lote : 40.00 Ml.

Area libre mínima : La que resulte al aplicar los retiros.

Línea de construcción : La establecida ó 5.00 Ml. mínimo, a partir de la línea de propiedad.

Area de ocupación máxima : 100% del área construible por retiros (en planta baja).

Retiro lateral : Cuando colinde con residencial de alta densidad:

En RM2: Ninguno en planta baja y cuatro altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

En RM3: Ninguno en planta baja y cinco altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas (Ver Anexo No.2).

Retiros posteriores : Cuando colinde con residencial de alta densidad:

En RM2: Ninguno en planta baja y cuatro altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

En RM3: Ninguno en planta baja y 5 altos con pared ciega acabada hacia el vecino

Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas (Anexo No.3).

Torre: 5.00 ml.

Estacionamientos : Un espacio por cada 150.00 M2, para edificios de depósitos.

Un espacio por cada 60.00 M2, de uso comercial u oficina y un espacio por cada 150.00 M2 de depósito.

Para centros comerciales urbanos: un espacio por cada 40.00 M2.

ARTICULO CUARTO: Norma comercial de intensidad alta o central C-2, en áreas zonificadas con RM y RM1.

Usos permitidos:

Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales del centro del área urbana o de la ciudad. La actividad comercial incluirá el manejo, almacenamiento y distribución de mercancías. Se permitirá además, el uso residencial multifamiliar de alta densidad (RM y RM1), así como los usos complementarios a la actividad de habitar ya sea en forma combinada o independiente (ver anexo No.1).

Area mínima de lote : 600.00 M2

Frente mínimo de lote : 20.00 ml.

Fondo mínimo de lote : 30.00 ml.

Area libre mínima : La que resulte al aplicar los retiros.

Línea de construcción : La establecida o 5.00 ml. mínimo a partir de la línea de propiedad.

Area de ocupación máxima : 100% del área construible por retiros (en planta baja)

Retiro Lateral : Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad:

En RM: Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino

En RM-1: Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

Cuando colinde con el residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas (ver anexo No. 2).

Retiro Posterior : Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad:

En RM: Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

En RM-1: Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas (ver anexo No.3)

Torre: 3.00 ml en la zona RM

5.00 ml en la zona RM1

Estacionamientos : Un espacio por cada 150.00 M2 para edificio de depósito.
Un espacio por cada 60.00 M2 de uso comercial u oficina y un espacio por cada 150.00 M2 de depósito.

ARTICULO QUINTO: Las normas comerciales de intensidad baja o barrial C-1 se describe a continuación:

Norma comercial de intensidad baja o barrial C1 :

Usos permitidos:

Instalaciones comerciales y de servicios en general relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no afecten o perjudiquen el área residencial establecida.

El uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente, de acuerdo a la norma residencial de la zona (ver anexo No. 1).

Area mínima de lote : De acuerdo al área mínima permitida en la zona donde está ubicado.

Frente mínimo de lote : 12.00 ml.

Fondo mínimo de lote : Libre

Area libre mínima de lote : 40% del área de lote

Línea de construcción : La establecida ó 2.50 ml, mínimo a partir de la línea de propiedad.

Area de ocupación máxima : 60% del área del lote

Altura máxima : Será determinada por el código de zona predominante en el sector.

Retiro lateral : Cuando colinde con los códigos de zona R1 - B y R2-A: ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino.
Cuando colinde con los códigos de zona: R2-B, R3 y RE: ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

En el caso de que se utilicen aberturas, el retiro lateral mínimo será de 1.50 ml.

Retiro posterior : 5.00 ml en las zonas R1-B, R2-A y R2-B.
4.00 ml. en la zona R3
2.50 ml. en la zona RE

Estacionamientos : Un espacio por cada 60.00 M2 de uso comercial u oficina.

ARTICULO SEXTO: "Estipulaciones Generales"

La dimensión para los espacios de estacionamientos grandes será de 2.50 ml. x 5.00 ml. Se permitirá una relación de 70% de autos grandes y 30% de autos chicos 2.20ml x 4.50ml.

Todas las actividades de carga, descarga, almacenamiento, mercadeo o maniobra, deberán realizarse dentro de los límites de la propiedad.

Los estacionamientos frente a las vías principales serán de 2.50 x 5.00 mts.

El área de lote privará sobre el frente y el fondo mínimo de lote.

Para los efectos de esta Resolución, se entenderá por Centro Comercial Urbano, aquel que está alejado del centro de la ciudad, pero localizado dentro de la misma.

Cuando el uso comercial esté combinado con el residencial de alta densidad, se acogerá a lo indicado en las normas RM, RM1, RM2 y RM3, respectivamente. Los estacionamientos para uso comercial se computarán en forma global.

En los lotes de esquina, los lados que no colindan con calles, serán considerados retiros laterales.

El C2 puede ser aplicado en zonas de mediana densidad, cuando así lo amerita, previo análisis y estudio del Ministerio de Vivienda.

En el caso de fincas constituidas y zonificadas con C2, que no cumplan con el área mínima del lote, estas serán analizadas de acuerdo a la capacidad que permite el mismo; todo proyecto deberá cumplir con el resto de los requisitos que exija la norma.

ARTICULO SEPTIMO: Se adoptan los anexos gráficos No.2 y No.3, referente a las situaciones de colindancia para retiros laterales y posteriores entre usos residenciales de baja y mediana densidad y los usos comerciales como complemento a la norma.

ANEXO NO.1

C2 COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL (URBANA), CON RM, RM1, RM2 Y RM3	C1 COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL (LOCAL)
Venta al por menor y mayor (local)	
Venta al por menor y mayor (externa)	
Agencia de venta de autos y equipo	
Almacenes por Departamentos	Tienda
Almacén de telas y ropa	Boutique
Mueblería y artículos del hogar	
Venta de artículos eléctricos	
Supermercados	Abarroterías
Restaurantes y cafeterías	
Galerías y salas de exposición	
Librería	
Farmacia	Botica
Papelería	
Ferretería	
Venta de materiales	
Venta de autopartes y repuestos	
Expendio de combustibles y lubricantes	
Panadería	Panadería
Carnicería	Carnicería
Verdulería	Verdulería
	Kioscos
	Video-Club
Transporte Urbano	
Transporte de carga (contenedores)	
Aerolíneas	
Oficina central de teléfonos y correos	
Estudio de televisión	
Almacenaje	
Oficinas Administrativas	
Banco Casa Matriz	

C2 COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL (URBANA) CON RM, RM1, RM2 Y RM3	C1 COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL (LOCAL)
Financieras	
Aseguradoras, Inmobiliarias y Bienes Raíces	
Servicios Profesionales	Oficina de Servicios profesionales
Reparación de automóviles y equipo	
Taller de reparación de electrodomésticos y equipo	
Alquiler de autos	
Agencias de seguridad	
Sala de baile y discotecas	
Hoteles y Apartoteles	
Parque de Diversiones	
Hospital veterinario	
Lavanderías	Lavamáticos
Centros de tratamiento estético	Salón de Belleza y Barberías
Cines y teatros	
Facilidades de Playa	
Alquiler y almacenaje de equipo deportivo	
Campamentos	
Clubes deportivos y recreativos	
Lavado de autos	
	Taller de modistería

* En casos de actividades no contempladas en este listado, estas serán analizadas por el Ministerio de Vivienda, de acuerdo a su característica e intensidad y/o afectación del carácter residencial del sector.

ARTICULO OCTAVO: Durante un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de esta Resolución, aquellos proyectos que se presenten a las autoridades nacionales y municipales competentes, podrán acogerse indistintamente a las normas anteriores o a las presentes.

ARTICULO NOVENO: Comunicar esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá.

ARTICULO DECIMO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

ING. GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del

Código de Comercio, notifico que he comprado RESTAURANTE TEN SEN,

ubicado en Avenida PE-46022, al señor CHAN YET, Ced. N-11-301
RU Y CALLE 26 Caldonia, PING YU, con cédula No. 1-282.772.49
con licencia Tipo B Nº 7-37-78, LEONG CHUCK Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2091 a la solicitud de registro de la marca **FEMME DE ROSE** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Señor **ROLANDO CANDANEDO N.**, parte demandada en el presente juicio cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2091, a la solicitud de registro Nº 054544 correspondiente

a la marca de Comercio, **FEMME DE ROSE**, promovida por la sociedad **PARFUMS ROCHAS**, a través de sus apoderados la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el fi-

nal.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario

Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
Director
L-281.519.72
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-177-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **GLORIA MARIA BURGOS TREJOS HANCOCK**, vecina del Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identificación personal No 3-44-322, ha solicitado a la dirección Nacional de reforma Agraria, mediante solicitud No. 03-302-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 09.13.43 metros cuadrados, ubicados en RIOPIEDRA, Corregimiento de CABECERA DE PORTOBELO, Distrito de PORTOBELO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gloria María Burgos Trejos Hancock
SUR: Eugenio Rodríguez
ESTE: Servidumbre, Teófilo Vergara, Juan Tuñón
OESTE: Gloria María Burgos Trejos Hancock
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CABECERA

DE PORTOBELO y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, trece de noviembre de 1992.

LIC. DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.682.44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-179-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NICOLAS RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, portador de la cédula de identificación personal No. 3-88-1465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. _____, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de

una superficie de 0 hectáreas con 0944.36 Mts. metros cuadrados, ubicados en RIO GATUN Nº 2, Corregimiento de LIMON, Distrito COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Junta Local de Río Gatun No. 2
SUR: Fidel Rodríguez, camino
ESTE: Camino
OESTE: Agapito Navarro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LIMON y copia del mismo se le entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, trece de noviembre de 1992.

LIC. DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.789.64
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO Nº 365-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma

Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EZEQUIEL DE LEON MIRANDA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-209-840 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30872, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Ha.+ con 0567.20 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Proyecto de Palma Aceitera
SUR: Ramón Camarena, servidumbre de entrada, Ezequiel de León Martínez
ESTE: Ezequiel de León Martínez
OESTE: Roberto Sanjurjo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9

días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.002.01
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO Nº 367-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EZEQUIEL DE LEON MIRANDA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-209-840, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30871, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha.+ con 8175.60 M2, ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Nicomedes Sánchez, Echa Vega, Carlos Concepción, Maribel Sánchez, María I. Castillo
SUR: Ezequiel de León Martínez
ESTE: Proyecto de Palma Africana

OESTE: Víctor Marquines, Eleuterio Rojas, servidumbre de entrada a la Finca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-246.002.38
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí

EDICTO N° 366-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EZEQUIEL DE LEON MIRANDA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-294 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30826, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 71 Has.+ con 8962.13 M2, ubicada en GUANABANO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Amado Justavino, Ezequiel de León Martínez
SUR: Julio Polanco, Río Guanábano

ESTE: Ezequiel de León, Camino a Puerto Armuelles, Río Guanábano

OESTE: Julio Polanco
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-246.002.12
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí

EDICTO N° 340-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ANDREA CABALLERO GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-92-960 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30682, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 1039.09 M2, ubicada en CANO ARRIBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:
NORTE: Domingo Caballero
SUR: Miguel Martínez
ESTE: Domingo Caballero
OESTE: Carretera de Piedra a Brenón

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE Secretaria Ad-Hoc.
L-245.579.06
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 331-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO CHAVEZ ORTEGA**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-60-756 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-29997, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha.+ con 7559.80 M2, ubicada en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes
SUR: Camino a La Esperanza
ESTE: Camino a La Esperanza
OESTE: Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-245.319.92
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí
EDICTO N° 332-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO CHAVEZ ORTEGA**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-60-756 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-29997, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Ha.+ con 0089.17 M2, ubicada en MAJAGUAL, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:
NORTE: Flomona Montenegro, Argelis Morales Hernández
SUR: Camino a otros lotes
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Pablo Caballero Serrano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-245.320.11
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí

EDICTO N° 334-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUANA MOLES JIMENEZ U JUANITA MORALES**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-115-511 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30605, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Ha.+ con 0089.17 M2, ubicada en MAJAGUAL, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Flomona Montenegro, Argelis Morales Hernández
SUR: Camino a otros lotes
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Pablo Caballero Serrano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se le entregará al interesado de para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc.
L-245.364.21
Unica publicación